

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 32

*Referencia:*

*Año:* 1906

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-12-1906

*Título:* SOBRE VIGENCIA DE LAS LEYES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00382

*Publicada el:* 02-12-1906

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Ley fundamental, Constitución

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.994

*Rollo:* 201

*Posición:* 1636

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 2 de Diciembre de 1906.

NUM. 382

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.  
**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio Presidencial,  
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-  
teriores.

**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia  
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-  
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia  
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-  
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza  
de San Francisco, número 67.—Casa par-  
ticular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza  
de San Francisco, número 67.—Casa par-  
ticular: Calle 8.ª, número 27.

## AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en  
la GACETA OFICIAL se consideran  
oficialmente comunicados para los  
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-  
laciones Exteriores,

*Ricardo J. Alfaro.*

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-  
nes Exteriores,

hija las siguientes horas de recibo,  
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-  
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-  
sular; los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los  
particulares, todos los días hábiles de  
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repu-  
blica, en esta capital y en las respec-  
tivas Administraciones de Hacienda,  
en las capitales de Provincia, se halla  
de venta, impresa en folleto, la ley  
58 de 1904 sobre organización judi-  
cial, al precio de cincuenta centavos  
(\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,  
**CARLOS YCAZA.**

## CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 32 de 1906, de 1.º de Diciembre, so-  
bre vigencia de las leyes..... 1

Ley 33 de 1906, de 1.º de Diciembre, que  
declara cuáles son las fiestas cívicas  
de la República..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relacio-  
nes Exteriores.

Resolución número 236..... 1  
Continuación del Informe Consular so-  
bre la colonia Británica de Hong  
Kong..... 1

Secretaría de Instrucción  
Pública y Justicia.

Resolución número 64..... 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 43 de 1906, de 20 de  
Noviembre, por el cual se hace un  
nombramiento..... 3

Registro de marcas de comercio.—Nú-  
mero 2..... 3

Provincia de Colón.

Cuadro estadístico de las mercancías  
entradas por este puerto en el mes  
de Agosto de 1906, para el consuntio  
local, con exposición de los países  
de su procedencia..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

## GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 32 DE 1906.

[DE 1.º DE DICIEMBRE].

sobre vigencia de las leyes.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Las leyes comen-  
zaran á regir en la capital de la Re-  
pública tres días después de publi-  
cadas en la GACETA OFICIAL y en los  
demás Municipios treinta días después  
salvo que la Constitución disponga  
otra cosa, ó ellas mismas así lo orde-  
nen.

Parágrafo.—Esta ley regirá desde  
su sanción.

Dada en Panamá, á veintisiete de  
Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

*Luis de Roxa,*

El Secretario,

*J. D. Arosemena.*

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,  
1.º de Diciembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Gobierno y Relacio-  
nes Exteriores,

**RICARDO ARIAS.**

LEY 33 DE 1906,

(DE 1.º DE DICIEMBRE),

que declara cuáles son las fiestas cívicas de  
la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Las fiestas cívicas  
nacionales serán solamente aquellas  
que señala la Ley 93 de 1904 y el 13  
de Febrero, fecha en que fué sancio-  
nada la Carta Fundamental de la  
República.

Artículo 2.º.—Quedan derogadas  
todas las disposiciones sobre el particu-  
lar, anteriores á la presente Ley.

Dada en Panamá, á veintisiete de  
Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

*Luis de Roxa,*

El Secretario,

*J. D. Arosemena.*

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,  
1.º de Diciembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

**M. AMADOR GUERRERO,**

El Secretario de Gobierno y Relacio-  
nes Exteriores,

**RICARDO ARIAS.**

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relacio-  
nes Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 236.

República de Panamá.—Poder Ejecuti-  
vo Nacional, Secretaría de Go-  
bierno y Relaciones Exteriores.—  
Departamento de Política Interior.  
—Número 236.—Panamá, 27 de  
Noviembre de 1906.

Visto el oficio que ha dirigido á la  
Secretaría de Gobierno y Relaciones  
Exteriores el señor Presidente del  
Concejo Municipal del Distrito de  
Capira, bajo el número 11 y con fecha  
de Noviembre presente, por medio  
del cual solicita del Gobierno, á nombre  
del Concejo, la adquisición de  
que trata el artículo 198 del Código  
Político y Municipal, para erigir en  
Corregimiento el caserío de La Cam-  
pansa, y en atención á que el señor  
Gobernador de la Provincia manifiesta  
en oficio de 24 de los corrientes,  
número 495, que es conveniente la  
erección del Corregimiento citado,

SE RESUELVE:

Conceder al Concejo Municipal del  
Distrito de Capira la anuencia requeri-

da por el artículo 198 del Código  
Político y Municipal, para que pueda  
erigir en Corregimiento el caserío de  
La Campansa.

Mientras la Asamblea Nacional,  
actualmente reunida, desuna la parti-  
da necesaria para el pago de los suel-  
dos de los empleados del expresado  
Corregimiento, estos ejercerán sus  
funciones ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-  
ñor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relacio-  
nes Exteriores,

**RICARDO ARIAS.**

CONTINUACION

del Informe Consular sobre la colonia Britá-  
nica de Hong Kong.

Consulado General de la República  
de Panamá.—Hong Kong, 30 de  
Setiembre de 1906.

El cambio, sin embargo, fluctua dia-  
riamente segun las cotizaciones del  
Banco de Hong Kong & Shanghai.  
Estas fluctuaciones afectan desfavo-  
rablemente el comercio en general,  
pero es imposible evitarlas mientras  
la base de la moneda sea la plata.

Segun datos oficiales se han acuña-  
do en la Casa de Moneda de Hong  
Kong como, \$ 45,000,000, pero de  
esta suma la mayor parte se ha ex-  
portado, de suerte que es difícil cal-  
cular la cantidad de plata en circula-  
ción, pero para la mayor parte de las  
transacciones se usan billetes emiti-  
dos por los siguientes bancos: Hong  
Kong & Shanghai Banking Corpora-  
tion, Chartered Bank of India Aus-  
tralia & China, y National Bank of  
China. El primero tiene unos \$ 15,  
000,000 en circulación, el segundo  
\$ 4,000,000 y el último \$ 200,000.

De los datos anteriores se desprende  
de la enorme cantidad de medio cir-  
culante en la Colonia, y la magnitud  
de las operaciones comerciales.

Los establecimientos Bancarios que  
tienen sucursales aquí son numerosos,  
y giran con fuertes capitales. He  
aquí una nómina de ellos.

*Hong Kong & Shanghai Banking  
Corporation* (Capital \$ 10,000,000,  
Fondo de Reserva \$ 20,250,000, Res-  
ponsabilidad de los propietarios \$ 10,  
500,000. Este Banco, establecido  
desde 1864, tiene la reputación de  
ser la primera institución de su clase  
en el Oriente, y sus acciones de  
\$ 125 se cotizaban hace poco á \$ 885.  
Por varios años ha repartido dividen-  
dos de 25 á 30% sobre el valor no-  
minal de las acciones.

*International Banking Corporation* (O-  
ficina Central en New York) Capital  
suscrito y pagado \$ 3,250,000 oro,  
Reserva \$ 3,250,000 oro. Este Ban-  
co tiene la Agencia Fiscal del Go-  
bierno Americano en Asia y una sucu-  
rsal en Panamá.

*Chartered Bank of India & Australia  
& China.* (Oficina Principal en Lon-  
dres). Capital pagado £ 800,000.  
Fondo de reserva £ 975,000. Respon-